
 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. RIT 0411.000.725-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. - E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envió a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Dirección Comercial, el **AVISO** de la comunicación No. **833-4.16.01.14096.24 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2024**, como respuesta emitida **PQR No. 83272**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **MARIA LEONILDE CARDENAS**.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

Se publica copia íntegra en **DOS (2)** folios.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN BERNARDO SALDARRIAGA ELORZA
 Director de Gestión de Usuarios y Comercialización.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección Comercial de la EAAAY, hoy **VIERNES 06 DE SEPTIEMBRE** del dos mil veinticuatro (2024), sienta las 7:00 a.m.




JUAN BERNARDO SALDARRIAGA ELORZA
 Director de Gestión de Usuarios y Comercialización.

DESFIJACIÓN

Hoy **JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE** de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.

JUAN BERNARDO SALDARRIAGA ELORZA
 Director de Gestión de Usuarios y Comercialización.

Elaboro: Nubia Vargas /Técnico PQR.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT: 844 009 755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 07	

833-4.16.01.14096.24

Yopal, agosto 29 de 2024

Señor (a):

MARIA LEONILDE CARDENAS

Cedula de Ciudadanía No.: 40.510.258

Dirección del Predio: MZ-I LT-12 Villa Flor III

Dirección de Notificación MZ-I LT-12 Villa Flor III

Teléfono: 3125551543

Código Interno: 6461746

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR No. 83272.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P. TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la LEY 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la LEY 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 833-4.16.01.13428.24 del 14 de agosto del 2024 de respuesta a **PQR No. 83272.** del 02 de agosto 2024, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **MARIA LEONILDE CARDENAS**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra de esta decisión procede el Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el término de publicación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.


JUAN BERNADO SALDARRIAGA ELORZA
 Director de Gestión de Usuarios y Comercialización

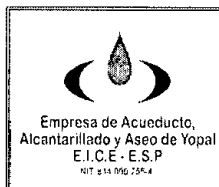
Proyectó; Nubia Vargas / Técnico PQR.

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

Anexo 1: oficio No. 833-4.16.01.13428.24, en (1) folio.



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2023-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

Versión 07

833-4.16.01.13428.24

Yopal, agosto 14 de 2024

Señor (a):

MARIA LEONILDE CARDENAS

Cedula de Ciudadanía No.: 40.510.258

Dirección del Predio: MZ-I LT-12 Villa Flor III

Dirección de Notificación MZ-I LT-12 Villa Flor III

Teléfono: 3125551543

Código Interno: 6461746

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A **PQR No. 83272.**

ASUNTO: SUSPENSIONES TEMPORALES POR MUTUO ACUERDO.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo a derecho de petición con radicado **PQR No. 83272**, nos permitimos responder en los siguientes términos:

El día 03 de agosto de 2024, se realizó inspección al predio, medidor con lectura de 95 m3, es una casa lote deshabitada, se procedió a suspender el servicio, quedando sin fuga.



Luego de evidenciarse en el sistema de información comercial que el usuario y/o suscriptor se encuentra al día en el pago de las facturas, se procedió a la inactivación del servicio de acueducto y alcantarillado en el sistema de información comercial por un término de seis (6) meses, a partir del periodo de **agosto de 2024** hasta **enero de 2025**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 142 de 1994.

Respecto a la suspensión del servicio de aseo, es de indicar al usuario (a) que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994, una de las finalidades de la intervención del Estado en los servicios públicos es velar por la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos, finalidad que se origina entre otras razones por el carácter de esenciales que les asignó el artículo 4 de esa misma norma.

Esa característica de esencialidad de los servicios públicos comporta que, según el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua. En ese sentido, observando de manera armónica lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 y 112 del Decreto 1713 de 2002, se tiene que el servicio de aseo, por su esencialidad, y por su relación con aspectos sanitarios y ambientales, **NO PUEDE SUSPENDERSE**, salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así obliguen a hacerlo.

Por ende, la EAAAY EICE ESP, realizara la facturación teniendo en cuenta la metodología establecida para inmuebles **deshabitados**, fijados en la Resolución CRA 720 de 2015.

El artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 del 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), un inmueble desocupado es aquel que, a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, está deshabitado o en él no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT 844.000.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Ultima Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 07	

En caso de acceder a dicha tarifa esta estará activa por un periodo de tres (3) meses y debe renovarse cada periodo sucesivamente hasta que sea necesario. La Tarifa de predio desocupado se pierde en los casos en que se evidencie consumos de energía mayores a 50 kwh o haya consumos de agua.

Por lo anterior, se le informa que el servicio de aseo se facturará como deshabitado los periodos de **agosto, septiembre y octubre de 2024**, pero a partir del periodo de **noviembre de 2024** deberá volver a renovar la solicitud de predio deshabitado para el servicio de aseo.

En el evento en que el usuario (a) necesite el servicio antes de seis (06) meses, debe solicitarlo a la empresa y pagar la reinstalación. El predio debe permanecer sin consumo, cualquier modificación sin previo aviso a la empresa, se tipificará como supuesta defraudación de fluidos.

Finalmente, se le informa que, al finalizar los seis (06) meses, se debe presentar nuevamente la petición, con los requisitos exigidos.

Habiendo surtido el trámite correspondiente a esta reclamación y al generar una respuesta de fondo confirmando que las actuaciones hechas por la Empresa, se realizaron ajustadas al contrato de condiciones uniformes y la ley 142 de 1994. En consecuencia, se le invita a continuar realizando los pagos oportunos.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se informa que podrá realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones, en los correos electrónicos aaaay@aaaay.gov.co, pqr@aaaay.gov.co, telefónicamente línea 116, las notificaciones de las respuestas a las PQR de la dirección comercial se realizara por el correo electrónico notificacionespqr@aaaay.gov.co y en la página web de la Empresa www.aaaay.gov.co.


Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,



OMAR GARCÉS ARANDA

Líder 1 Asesor Jurídico Talento Humano
Encargado mediante Res 00881 del 02/07/2024
Oficina PQR. EAAAY EICE ESP

Proyectó: Ingrid Julieth Ortiz Mariño / Auxiliar Administrativa de PQR 

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora de notificación:	_____
Nombre de quien recibe:	_____
Cédula de Ciudadanía No.:	_____
Firma de quien recibe:	_____
Nombre y firma de quien notifico:	_____